

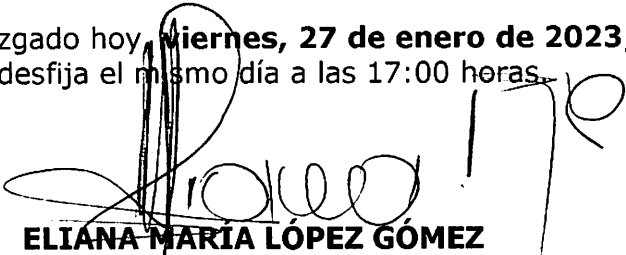


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2023-007

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2019-00298</u>	BLANCA AURORA GARCÍA	HEREDEROS DE MANUEL GARCIA	<u>FIJA NUEVA FECHA</u>	26-01-2023
EJECUTIVO	<u>2021-00024</u>	BANCO POPULAR S.A	GABRIEL JAIME RESTREPO JIMÉNEZ	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	26-01-2023
EJECUTIVO	<u>2021-00120</u>	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA	JAIME ALBERTO RIOS	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	26-01-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00211</u>	BANCO POPULAR S.A	RUBEN DARIO ALMENTERO GARCÍA	<u>APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO</u>	26-01-2023
VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA	<u>2022-00374</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	HECTOR JAIME ALVAREZ MUÑOZ	<u>RECHAZA POR COMPETENCIA</u>	26-01-2023
VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA	<u>2022-00375</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	GILBERTO A. MUNERA GÓMEZ	<u>RECHAZA POR COMPETENCIA</u>	26-01-2023
PERTENENCIA	<u>2022-00376</u>	HECTOR CARDONA RAMÍREZ Y OTRA	IVAN BUSTAMANTE BETANCUR	<u>INADMITE POR SEGUNDA VEZ</u>	26-01-2023
EJECUTIVO	<u>2022-00384</u>	COOPHUMANA	NANCY ELENA MONSALVE CARVAJAL	<u>RECHAZA</u>	26-01-2023

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **Viernes, 27 de enero de 2023**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARIA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-volombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00298 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BLANCA AURORA GARCÍA
Apoderado	Gustavo Alcides Pérez Palacio
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GARCÍA RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA
Curador	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
Sustanciación	Nro. 029
ASUNTO	FIJA FECHA

Toda vez que el día de hoy no fue posible evacuar la audiencia programada en el proceso de la referencia, por cuanto el suscrito tenía a disposición un capturado dentro del SPOA 05 001 61 085 05 2022 01889, por el delito de ACCESO CARNAL O ACTO SEXUAL ABUSIVO CON INCAPAZ DE RESISTIR se programada como nueva fecha el día el día **dieciséis (16) de mayo del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana,** como fecha y hora para realiza la AUDIENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL, ALEGATOS Y FALLO.

Fecha programada de acuerdo con la disponibilidad de la agenda del Despacho.

Providencia inserta en estado electrónico **007 del 27 de enero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00024 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
Apoderado	BEATRIZ ELENA BEDOYA ORREGO
DEMANDADO	GABRIEL JAIME RESTREPO JIMÉNEZ
Sustanciación	Nro. 034
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **007** del **27 de enero de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

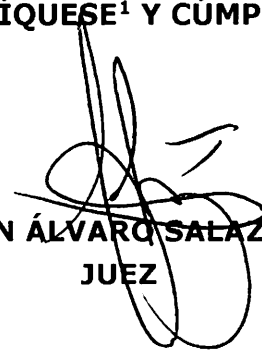
Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00120-00 (favor citar)
DEMANDANTE	EMPRESA DE VIVIENDA "VIVA" (NIT. 811.032.187-8)
APODERADO	DIANA MARÍA LONDOÑO VASQUEZ (C.C. 43.204.069 Y TP 120.753)
DEMANDADO	JAIME ALBERTO RIOS AVENDAÑO (C.C. 70.252.907)
Sustanciación	Nro. 035
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **007** del **27 de enero de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

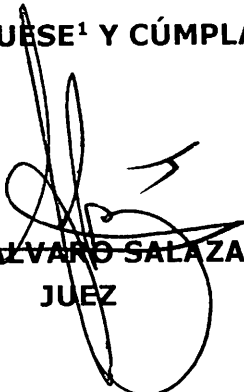
Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00211 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO	RUBEN DARIO ALMENTERO GARCÍA
Sustanciación	Nro. 036
ASUNTO	Aprueba Liquidación de Crédito

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito, sin recibir objeción al respecto y teniendo en cuenta que la misma cumple con los lineamientos de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

Providencia inserta en estado electrónico **007** del **27 de enero de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00376 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	HÉCTOR DE JESÚS CARMONA RAMÍREZ MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ
Apoderado	JORGE RAÚL NARANJO CIFUENTE
DEMANDADO	IVÁN DE JESÚS BUSTAMANTE BETANCUR Y OTROS
Interlocutorio	Nro. 028
Decisión	Inadmite Segunda Vez

Subsanada la demanda y consultada la base de datos del BDUA-ADRES, encuentra el Despacho que varios de los demandados se encuentran fallecidos, razón por la cual se deberá adecuar la demandada, el poder y allegar los registros civiles de defunción de los señores LUIS GONZALO RESTREPO TORO, IVÁN DE JESÚS BUSTAMAENTE BETANCUR y MARTIN EMILIO MORALES OSORIO, indicando si conoce herederos determinados, informando su lugar de notificada y dando cumplimiento para ello a lo dispuesto en los artículos 84 y 87 del Código General del Proceso.

La falencia indicada, deberá ser subsanada en un plazo de 5 días, so pena de ser rechazada la demanda.

Providencia inserta en estado electrónico **007** del **27 de enero de 2023**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-volombo/home>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00374 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS COÑOLA
DEMANDADO	HÉCTOR DE JESÚS ÁLVAREZ MUÑOZ
Interlocutorio	Nro. 027
ASUNTO	RECHAZA POR COMPETENCIA

Subsanada la demanda, encuentra el Despacho que el abogado RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA, ha presentado demanda VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, con base en un título valor en contra del señor HÉCTOR DE JESÚS ÁLVAREZ MUÑOZ, de quien se desconoce el lugar de notificaciones y razón por la cual se solicita su emplazamiento.

Ahora bien, revisadas las reglas de competencia territorial, tenemos que el artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
- ...
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Al respecto encontramos que el presente proceso, se origina en un título valor, tal y como lo estipula el artículo 882 del Código de Comercio y revisado el Pagaré obrante a folio 8 del expediente físico, que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Cisneros, razón por la cual este Despacho no es competente para adelantar el presente trámite, en primer lugar, por cuanto ninguna de las partes tiene su residencia o lugar de domicilio en esta localidad, de conformidad con el numeral primero en mención y en segundo lugar el lugar

de cumplimiento de la obligación es en el municipio de Cisneros Antioquia, en donde en principio radica la competencia para conocer del presente.

En atención de lo anterior y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código Procesal Civil, necesario será rechazar la demanda y se ordenar remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros, Antioquia, quien es el competente para adelantar el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

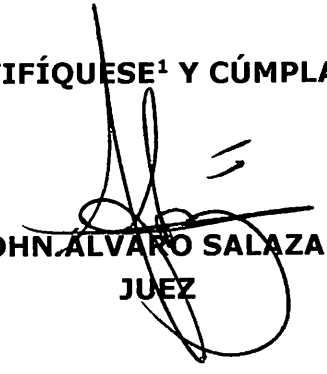
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra HÉCTOR DE JESÚS ÁLVAREZ MUÑOZ, por carecer este estrado de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CISNEROS, ANTIOQUIA, para lo de su competencia.

Providencia inserta en estado electrónico **007** del **27 de enero de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL – ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00375 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADO	GILBERTO ÁLCIDES MÚNERA GÓMEZ
Interlocutorio	Nro. 026
ASUNTO	RECHAZA POR COMPETENCIA

Subsanada la demanda, encuentra el Despacho que el abogado RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA, ha presentado demanda VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, con base en un título valor en contra del señor GILBERTO ALCIDES MÚNERA GÓMEZ, de quien se desconoce el lugar de notificaciones y razón por la cual se solicita su emplazamiento.

Ahora bien, revisadas las reglas de competencia territorial, tenemos que el artículo 28 del Código General del Proceso, establece:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.
- ...
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

Al respecto encontramos que el presente proceso, se origina en un título valor, tal y como lo estipula el artículo 882 del Código de Comercio y revisado el Pagaré obrante a folio 8 del expediente físico, que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de Cisneros, razón por la cual este Despacho no es competente para adelantar el presente trámite, en primer lugar, por cuanto ninguna de las partes tiene su residencia o lugar de domicilio en esta localidad, de conformidad con el numeral primero en mención y en segundo lugar el lugar

de cumplimiento de la obligación es en el municipio de Cisneros Antioquia, en donde en principio radica la competencia para conocer del presente.

En atención de lo anterior y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código Procesal Civil, necesario será rechazar la demanda y se ordenar remitir las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Cisneros, Antioquia, quien es el competente para adelantar el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra GILBERTO ÁLCIDES MÚNERA GÓMEZ, por carecer este estrado de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CISNEROS, ANTIOQUIA, para lo de su competencia.

Providencia inserta en estado electrónico **007** del **27 de enero de 2023.**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00384 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA NIT 900.528.910-1
Apoderado	ADRIANA JULIO ALVAREZ
DEMANDADO	NANCY ELENA MONSALVE CARVAJAL
Interlocutorio	Nro. 25
ASUNTO	Rechaza Demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante subsanara la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

Providencia inserta en estado electrónico **007** del **27 de enero de 2023**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>